



**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON  
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL "EVALUACIÓN A LA  
LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RESULTANTES DE LA FUSIÓN  
DE LA RED HOSPITALARIA DISTRITAL"**

**HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL E.S.E  
PERIODO AUDITADO 2000-2001**

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2002-2003  
FASE I**

**DIRECCION TECNICA SECTOR SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

**MARZO DE 2003**



**AUDITORÍA INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL  
HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL ESE.**

Contralor	Juan Antonio Nieto Escalante
Contralor Auxiliar	Miguel Angel Morales Russi
Directora Sectorial	Olga Lucía Jiménez Orostegui
Subdirectora de Fiscalización	Berta Sofía Ortiz Gutiérrez
Subdirectora de Análisis Sectorial	Maria Teresa Trujillo Tobar
Asesor Jurídico	Ricardo Rodríguez Gama
Equipo de Auditoría	Edgar Bulla López

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO	5
2. DICTAMEN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	13
4. ANEXOS	35

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá D. C., en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital 2002-2003, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital", en el Hospital Centro Oriente ESE.

La auditoría se centró en la evaluación a la liquidación de las indemnizaciones a los funcionarios que fueron retirados con motivo de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe cuando se consideraron pertinentes.

Dada la importancia estratégica que el Hospital Centro Oriente ESE, tiene para el sector salud y la ciudad, la Contraloría de Bogotá, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

## 1. HECHOS RELEVANTES

La aplicación del Acuerdo número 11 del 22 de junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., "Por el cual se fusionan algunas Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones", generó la fusión de los siguientes hospitales:

- Hospitales de Engativá II Nivel, la Granja II Nivel y Garces Navas I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Engativá ESE.
- Los Hospitales Guavio II Nivel, Candelaria I Nivel, Samper Mendoza I Nivel y Perseverancia I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Centro Oriente ESE.
- Los Hospitales Juan XXIII I Nivel y Hospital Chapinero I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Chapinero ESE.
- Los Hospitales el Carmen II Nivel y Hospital Tunjuelito I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Tunjuelito ESE.
- Los Hospitales Olaya I Nivel y Hospital San Jorge I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Rafael Uribe Uribe ESE.
- Los Hospitales Fontibón II Nivel y San Pablo Fontibón I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Fontibón ESE.
- Los Hospitales Trinidad galán I Nivel y Kennedy I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital del Sur ESE.

El Acuerdo número 11 del 22 de junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D. C., en su artículo Octavo señala: "Si como consecuencia de las modificaciones las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión hay lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones, se procederá conforme al Decreto 1572 de 1998 y Ley 50 de 1990, para el caso de empleados públicos y trabajadores oficiales".

En tal sentido la normatividad vigente para la liquidación de las indemnizaciones está consagrada en los Decretos 1045 de 1.978, 1568 y 1572 de 1998 y la Ley 50 de 1990.

El artículo 5° del Decreto 1045 de 1.978 "DE LAS PRESTACIONES SOCIALES", enmarca como prestaciones sociales las vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad.

El artículo 32° del Decreto 1045 de 1978 "DE LA PRIMA DE NAVIDAD " Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad. (...) Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada



prima de navidad en proporción al término laborado, a razón de una doceava por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable",

El Decreto 1572 de 1998 establece en el Artículo 135. (Se incorpora el texto modificatorio adoptado por el Art. 6 del Decreto 2504/98) que: "Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho a optar por ser incorporados a empleos equivalentes conforme con las reglas de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, para lo cual debe surtirse el trámite que legalmente se adopte o por recibir la indemnización de que trata el artículo 137 de este Decreto".

Mientras se produce la incorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha incorporación a éste le será actualizada la inscripción y continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo (...)

El Artículo 137 señala que la indemnización de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 se reconocerá y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario;
- b) Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos;
- c) Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos
- d) Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo. En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

El Artículo 138 establece que para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en el



órgano o en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo (...)

El Artículo 139 determina que los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

El Artículo 140 señala que la indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de supresión del cargo
2. Prima técnica
3. Dominicales y festivos
4. Auxilio de alimentación y transporte
5. Prima de navidad
6. Bonificación por servicios prestados
7. Prima de servicios
8. Prima de vacaciones
9. Prima de antigüedad
10. Horas extras
11. Los demás que constituyen factor de salario.

El Artículo 147 determina que para el retiro del servicio de empleado de carrera con fuero sindical, por cualquiera de las causales contempladas en la Ley, debe previamente obtenerse la autorización judicial correspondiente. (...)

El Decreto 1568 del 5 de agosto de 1.998, establece:

ARTICULO 44. Suprimido un empleo de carrera administrativa, el Jefe de la Unidad de Personal o de la dependencia que haga sus veces deberá comunicar tal circunstancia a su titular, poniéndolo, además, en conocimiento del derecho que le asiste de optar entre percibir la indemnización que para el efecto señale el gobierno Nacional o de tener tratamiento preferencial para ser incorporado a un empleo equivalente conforme con las reglas establecidas en el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998.

ARTICULO 45. El empleado cuyo cargo hubiere sido suprimido deberá manifestar su decisión, mediante escrito dirigido al jefe de la entidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación de que trata el artículo anterior.

Si el empleado no manifestare su decisión dentro del término señalado, se entenderá que opta por la indemnización.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

341

PARÁGRAFO. Adoptada y comunicada la decisión por parte del expleado es irrevocable y en consecuencia aquella no podrá ser variada ni por él ni por la administración.

ARTICULO 46. El jefe de la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, deberá reconocer y autorizar el pago de la indemnización a que tiene derecho el expleado con ocasión de la supresión del empleo del cual era titular dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la ocurrencia de algunos de los siguientes hechos:

1. Cuando el expleado optare por la indemnización.
2. Cuando el expleado no hubiere manifestado su conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Cuando al vencimiento de los seis (6) meses de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998 no hubiere sido posible su incorporación en un empleo equivalente al suprimido.

La decisión se notificará al interesado y contra ella procede el recurso de reposición. En dichas actuaciones se observarán las formalidades contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 47. Si el empleado opta por la incorporación, el jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al escrito que así lo manifiesta, deberá incorporarlo a cargo equivalente en la nueva planta de personal si hubiere la vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional."

LEGIS REGIMEN DEL EMPLEADO OFICIAL - Concepto sobre las Vacaciones del empleado oficial: "Las vacaciones tienen carácter de prestación social no de salario". Se ha controvertido si las vacaciones remuneradas son una prestación social o un salario. La mayor parte de los autores considera que es lo primero por cuanto con ellas se persigue facilitar al empleado un descanso como cuestión primordial, durante el cual no carezca de elementos de subsistencia. Se busca con ello una reparación fisiológica y biológica a un organismo fatigado. En nuestras leyes y jurisprudencias, la situación es clara en cuanto él han dado el carácter de prestación. Porque de una parte se tiene por salario aquello que directa o indirectamente implica retribución del servicio y es elemental que si lo primordial de las vacaciones es el descanso, durante ellas no puede existir la causa del salario. Y porque de otra, si lo fines buscados son los que se comentan, ellos no se lograrían sino a través de esa garantía especial disfrutadas precisamente en los términos y modos que les asigna la ley. Y agrega más adelante: ...Por consiguiente, no queda duda, en cuanto a nuestra legislación se refiere, de que el servicio de vacaciones, así se disfruten en tiempo o por razones especiales se compensen en dinero, tienen el carácter de prestación social y no de salario. Así referidos los vigentes fundamentos legales sobre la materia consultada, las



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

342

pertinentes jurisprudencias y la doctrina de versado laboralista, coincidentes en calificar las vacaciones como prestación social y no como salario, la sala acoge estos criterios como adecuada interpretación y por ello se permito conceptuar así:

- A. Las sumas que percibe el trabajador por concepto de vacaciones NO CONSTITUYEN SALARIO, sino PRESTACIÓN SOCIAL.
- B. EN CONSECUENCIA, dichas sumas no deben ser comprendidas dentro del 6% de la nómina mensual de salarios para el subsidio familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que están obligados a pagar los patronos (artículos 5º. Y 12 de la Ley 53 de 1.973). (C. E.,S. Consulta, conc, de diciembre 14-78)"

Concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital: El hospital Tunjuelito elevó consulta al Servicio Civil Distrital, referente a la liquidación de indemnizaciones por supresión de cargos, aclaración que fue remitida mediante oficio No. 06709 del 11 de octubre de 2002.

El concepto emitido señala "... En este orden de ideas, respecto a la primera y segunda inquietud, le manifestamos, que a la luz del artículo 20 del decreto Ley 1045 de 1978, cuando un empleado público se desvincule de la entidad sin que hubiese disfrutado las vacaciones causadas, tendría derecho a que estas se le compensen en dinero, siempre y cuando no se encuentre prescrito el reconocimiento de la citada prestación social, al tenor del artículo 23 del Decreto 1045 de 1.978

A su vez le informamos que el artículo 140 del Decreto No.1572 de 1998, establece expresamente los factores salariales y prestacionales que deben tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de la indemnización, entre los cuales no se incluyen las vacaciones, pero sí la prima de vacaciones.

Respecto de la tercera inquietud le informamos, que este Departamento entregó en medio magnético a la mano a cada uno de los gerentes que participaron en la fusión de las ESE, una herramienta sobre la forma de liquidación de indemnizaciones y costo de plantas, siendo responsabilidad de cada entidad la elaboración de las respectivas liquidaciones".



CONTRALORÍA  
DE ROGOTÁ. D.C.

343

**2.- DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
- MODALIDAD ESPECIAL**

Señores  
**MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA y**  
**Dr. ARIEL EMILIO CORTES MARTINEZ**  
Gerente  
Hospital Centro Oriente II Nivel ESE.  
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital" al Hospital Centro Oriente ESE, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D. C., La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D. C., consiste en producir un Informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán subsanados por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de evidencias y documentos que soportan el proceso de liquidación de indemnización como las resoluciones de liquidación de cada persona, donde se registran los factores base de liquidación con sus respectivos valores y el total cancelado, fotocopia del comprobante del cheque; igualmente, se verificaron las relaciones de pago correspondientes al último año de servicios.

### **Concepto sobre gestión y resultados**

Como resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno, se observó que la entidad no cuenta con la información correspondiente a la liquidación de las indemnizaciones adecuadamente archivada para su custodia, disponibilidad y conservación.

El equipo de auditoría evidenció que la entidad no dio cumplimiento a lo establecido legalmente respecto de los factores salariales que se debieron aplicar en el proceso de liquidación de indemnizaciones, efectuando mayores pagos a las personas retiradas debido al proceso de fusión, que los establecidos en los Decretos números 1045 de 1.978 y 1572 de 1998, por cuanto incluyó factores de liquidación que no se encuentran contemplados en la Ley, como vacaciones canceladas en dinero; así mismo, referente a la prima de navidad incluyó montos superiores a las doceavas partes del último año de servicios.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, permiten conceptuar que en la gestión adelantada por la administración de la entidad en la liquidación de indemnizaciones, no se acataron las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 2, se estableció de la muestra seleccionada, un (1) hallazgo de alcance fiscal en cuantía de \$189.341.921.00 (ciento ochenta y nueve millones trescientos cuarenta y un mil novecientos veintinueve pesos). Lo anterior conlleva así mismo, a un (1) hallazgo disciplinario dada la omisión de lo establecido en la Ley 200 de 1.995 y demás normas concordantes.

En razón, a que el 100.0% de la muestra evaluada presentó mayores valores pagados, se solicita tomar las medidas tendientes a reliquidar el total de las indemnizaciones de los exfuncionarios retirados, estableciendo el valor mayor cancelado y comunicar a este Ente de Control los resultados finales, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del recibo del presente informe, remitiendo también la siguiente documentación de cada funcionario reliquidado que presente mayor valor cancelado: Resolución de pago, ordenes de pago, comprobante del cheque.

Bogotá, D. C., Marzo de 2003

**OLGA LUCIA JIMÉNEZ ORÓSTEGUI**  
Directora Técnica de Salud y Bienestar Social



### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 MUESTRA SELECCIONADA

El Hospital Centro Oriente II Nivel ESE, en el proceso de fusión retiró ciento nueve (109) funcionarios a quienes les fueron cancelados por concepto de indemnizaciones durante la vigencia de 2000, el valor de mil ochocientos noventa y siete millones ciento cuarenta y seis mil novecientos noventa y dos pesos (\$1.897.146.992.00) y para el 2001 mil treinta y tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1.033.464.863.00) para un total de \$2.930.611.855.00. Para la ejecución de esta Auditoría Especial se eligió una muestra de 22 personas equivalentes al 20.18% y un monto de \$1.291.007.240.00 que corresponden al 44.05% del total girado.

Este informe se elaboró mediante la información suministrada por la entidad, que para este caso fueron las nóminas de octubre a diciembre de 1.999, de enero hasta diciembre de 2000 y las primeras del año 2001.

Sobre estos documentos se verificaron los pagos realizados durante los últimos doce meses a cada una de las personas retiradas e indemnizadas, con el fin de tomar como base estos valores para luego ser promediados y aplicarlos en los términos y procedimientos como lo establece el Decreto 1572 de 1998.

En el anexo No.1 se reflejan los factores y valores que la entidad tuvo en cuenta como base para la liquidación para cada una de las personas indemnizadas; igualmente, se registran los valores y factores que este Ente de Control consideró que se debieron tener en cuenta como base de liquidación, los cuales fueron confrontados entre sí, arrojando diferencia en cada uno de los casos que se presentan debidamente cuantificadas y registradas en las diferentes columnas valores base de liquidación, factores de liquidación y mayor valor pagado.

Los documentos suministrados por el Hospital Centro Oriente II Nivel ESE, a este Ente de Control para la toma de la información, no se encuentran debidamente firmados a excepción de las Resoluciones en las que se reconoce y ordena el pago.

Es oportuno aclarar, que las cifras promedios mensuales para cada uno de los factores de liquidación, registradas en el anexo No.1 en la columna "liquidación según valoración Contraloría" fueron tomadas de las últimas doce (12) nóminas, en razón a que la indemnización se liquida con base en los pagos promedios efectuados durante el último año de servicios.



3.2 INDEMNIZACIONES

3.2.1. Indemnización a: María Liliana Muñoz Ortega

Mediante Resolución No. 91 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$64.621.951, con la orden de pago No. 279 de fecha 27 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 365 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	17-07-84 a l 16-07-85	1 año	45 días
	17-07-85 al 16-07-00	15 años x 40	600 días
	17-07-00 al 16-10-00	90 x40 / 360	10 días
Total días base liquidación:			----- 655 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$2.379.747.00 / 30 \times 655 = \$51.957.809 .00$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, és decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de María Liliana Muñoz Ortega, en cuantía de \$8.071.019.00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

3.2.2. Indemnización a: Jaime Eduardo Sourdís

Mediante Resolución No. 97 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$98.510.712, con la orden de pago No. 282 de fecha 27 de diciembre de 2000 y cheque No. 368 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	02-04-87 al	01-04-88	1 año	45 días
	02-04-88 al	01-04-00	12 años x 40	480 días
	02-04-00 al	01-10-00	180 x40 / 360	20 días
Total días base liquidación:				----- 545 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$3.865.759.00 / 30 \times 545 = \$70.228.155.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquida teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Jaime Eduardo Sourdís, en cuantía de \$21.760.180.00.

3.2.3. Indemnización a: Yeny Elcy Dávila Barrios

Mediante Resolución No. 85 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$69.642.464, con la orden de pago No. 158 de fecha 19 de diciembre de 2000 y cheque No. 225 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	14-12-83 al 13-12-84	1 año	45 días
	14-12-84 al 13-12-99	15 años x 40	600 días
	14-12-99 al 13-10-00	300 x 40 / 360	33.33 días

Total días base liquidación:

-----  
678.33 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$2.896.686.00 / 30 \times 678.33 = \$ 65.554.399.00$$

La entidad liquido el factor prima de navidad teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Yeny Elcy Dávila Barrios, en cuantía de \$4.088.065.00

3.2.4. Indemnización a: Ana Rodríguez de Tarazona

Mediante Resolución No. 95 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$65.779.981, con la orden de pago No. 157 de fecha 19 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 224 del banco Davivienda.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año				
40 días por los demás años				
Tiempo laborado:	27-03-84 al 26-03-85	1 año	45	días
	27-03-85 al 26-03-00	15 años x 40	600	días
	27-03-00 al 26-09-00	180 x40 / 360	20	días
Total días base liquidación:				-----
				665 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$2.419.960.00 / 30 \times 665 = \$ 53.642.225.00$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de ésta liquidación a favor de Ana Rodriguez de Tarazona, en cuantía de \$7.705.420.00

3.2.5. Indemnización a: Jairo Remigio Olivares Zambrano

Mediante Resolución No. del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$45.889.781, con la orden de pago No. 216 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 298 del banco Davivienda.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	01-06-83 al 01-06-84	1 año	45 días
	01-06-84 al 01-06-00	16 años x 40	640 días
	01-06-00 al 01-10-00	120 x40 / 360	13.33 días

Total días base liquidación:	----- 698.33 días =====
------------------------------	-------------------------------

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.439.294.00 / 30 \times 698.33 = \$33.503.080.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Jairo Remigio Olivares Z., en cuantía de \$6.648.141.00

3.2.6. Indemnización a: Teresa garcía Rico

Mediante Resolución No. 133 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$112.250.880, con la orden de pago No. 226 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 308 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

352

determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	20-06-79	al	19-06-80	1 año	45 días
	20-06-80	al	19-06-00	20 años x 40	800 días
	20-06--00	al	19-10-00	120 x40 / 360	13.33 días

Total días base liquidación: -----  
858.33 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$2.878.075.00 / 30 \times 858.33 = \$82.344.604.00$$

En el factor que se evidencia diferencia entre la liquidación efectuada por el hospital y este Ente de Control es el de las Vacaciones en dinero, por lo cual consideramos que hubo errores en el proceso de los demás factores.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Teresa García Rico, en cuantía de \$31.905.228.00

3.2.7. Indemnización a: Hector José Gamba Macías

Mediante Resolución No. 106 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$119.097.541, con la orden de pago No. 220 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 302 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

353

Tiempo laborado:	06-07-79 al 05-07-80	1 año	45 días
	06-07-80 al 05-07-00	20 años x 40	800 días
	06-07-00 al 05-10-00	90 x40 / 360	21 días

Total días base liquidación: 855 días

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$2.915.828.00 / 30 \times 855 = \$ 83.100.870.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquida teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo explicar a que corresponde el valor que se determinó.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Hector José Gamba, en cuantía de \$25.351.256.00

3.2.8. Indemnización a: Carmen Elvira Fuentes de Vicaria

Mediante Resolución No. 128 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$45.210.939, con la orden de pago No. 201 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 283 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Tiempo laborado:	01-01-82 al 01-01-83	1 año	45 días
	01-01-83 al 01-01-00	17 años x 40	680 días
	01-01-00 al 01-10-00	270 x40 / 360	30 días
Total días base liquidación:			----- 755 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$1.331.562.00 / 30 \times 755 = \$33.510.675.00$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Carmen Elvira Fuentes de Vicaria, en cuantía de \$6.007.314.00

3.2.9. Indemnización a: Noma Constanza Delgadillo G.

Mediante Resolución No. 127 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$38.036.300, con la orden de pago No. 200 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 282 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

355

Tiempo laborado:	04-07-84 al 03-07-85	1 año	45 días
	04-07-85 al 03-07-00	15 años x 40	600 días
	04-07-00 al 03-10-00	90 x40 / 360	10 días

Total días base liquidación: -----  
655 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.443.951.00 / 30 \times 655 = \$ 31.526.264.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Norma Constanza Delgadillo Giraldo, en cuantía de \$6.515.634.00

### 3.2.10. Indemnización a: Severo Córdoba Rodríguez

Mediante Resolución No. 126 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$36.337.913, con la orden de pago No. 199 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 281 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

356

Tiempo laborado:	03-09-82 al 02-09-83	1 año	45 días
	03-09-83 al 02-09-00	17 años x 40	680 días
	03-09-00 al 02-10-00	30 x40 / 360	3.33 días

Total días base liquidación: -----  
728.33 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.384.070.00 / 30 \times 728.33 = \$33.601.990.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Severo Córdoba Rodríguez, en cuantía de \$2.742.168.00

3.2.11. Indemnización a: Luis Enrique Arévalo Sánchez

Mediante Resolución No. 121 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$32.023.312, con la orden de pago No. 195 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 277 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	09-01-85 al 08-01-86	1 año	45 días
	09-01-86 al 08-01-00	14 años x 40	560 días
	09-01-00 al 08-10-00	270 x40 / 360	30 días

357

Total días base liquidación:

-----  
635 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.473.142.00 / 30 \times 635 = \$ 31.181.505.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Luis Enrique Arévalo Sánchez, en cuantía de \$841.807.00

3.2.12. Indemnización a: José Angel Bautista Jaimes

Mediante Resolución No. 123 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$54.800.044, con la orden de pago No. 197 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 297 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	09-10-85 al 08-10-86	1 año	45 días
	09-1086 al 08-10-00	14 años x 40	560 días

Total días base liquidación:

-----  
605 días  
=====



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

318

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 2.119.491.00 / 30 \times 605 = \$ 42.743.250.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de José Angel Bautista Jaimes, en cuantía de \$8.262.936.00

3.2.13. Indemnización a: Raúl José Urrego Fonseca

Mediante Resolución No. 166 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$74.255.682, con la orden de pago No. 215 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 297 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	16-05-77 al	15-05-78	1 año	45 días
	16-05-78 al	15-05-00	22 años x 40	880 días
	16-05-00 al	15-10-00	150 x40 / 360	16.66 días
Total días base liquidación:				----- 941.66 días =====



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

359

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.997.830.00 / 30 \times 941.66 = \$62.709.220.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Raúl José Urrego Fonseca, en cuantía de \$12.634.388.00

3.2.14. Indemnización a: Ana Lucía Sánchez Peña

Mediante Resolución No. 159 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$39.524.636, con la orden de pago No. 264 de fecha 27 de diciembre de 2000 y comprobante e cheque No. 354 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	14-05-80 al 13-05-81	1 año	45 días
	14-05-81 al 13-05--00	19 años x 40	760 días
	14-05-00 al 13-10-00	150x 40/360	16.66 días
Total días base liquidación:			----- 821.66 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

360

$$\$ 977.326.00 / 30 \times 821.66 = \$ 26.768.039.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquida teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Ana Lucía Sánchez de Peña, en cuantía de \$4.239.531.00

3.2.15. Indemnización a: Javier Fernando Bonilla Briceño

Mediante Resolución No. 103 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$4.653.942, con la orden de pago No. 283 de fecha 27 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 369 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo Nq.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
15 días por los demás años

Tiempo laborado:	06-12-95 al 05-12-96	1 año	45 días
	06-12-96 al 05-12-99	3 años x 40	45 días
	06-12-99 al 05-01-01	300 x 40 / 360	12.5 días

Total días base liquidación: -----  
102.5 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.248.260.00 / 30 \times 102.5 = \$ 4.264.888.00$$



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

361

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquida teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Javier Fernando Bonilla Briceño, en cuantía de \$389.054.00

3.2.16. Indemnización a: Antonio María Cadena Romero

Mediante Resolución No. 104 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$75.010.098, con la orden de pago No. 276 de fecha 27 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 362 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	04-05-79 al 03-05-80	1 año	45 días
	04-05-80 al 03-05-00	20 años x 40	800 días
	04-05-00 al 03-10-00	150 x 40 / 360	16.66 días
			-----
Total días base liquidación:			861.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 2.063.663.00 / 30 X 861.66 = \$59.272.729.00

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Antonio María Cadena Romero, en cuantía de \$6.427.964.00

3.2.17. Indemnización a: María Esther Molina de Rueda

Mediante Resolución No. 154 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$57.126.880, con la orden de pago No. 289 de fecha 27 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 375 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación, y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
 40 días por los demás años

Tiempo laborado:	03-10-77	al	02-10-78	1 año	45 días
	03-10-78	al	02-10-00	28 años x 40	880 días
					-----
Total días base liquidación:					925 días
					=====

*22*  
*850*

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.615.828.00 / 30 \times 925 = \$49.821.363.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor

prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de María E. Molina de Rueda, en cuantía de \$7.305.517.00

3.2.18. Indemnización a: Clara Inés Mejía Mejía

Mediante Resolución No. 112 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$61.789.216, con la orden de pago No. 223 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 305 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año

40 días por los demás años

Tiempo laborado:	09-02-84 al 08-02-85	1 año	45 días
	09-02-85 al 08-02-00	15 años x 40	600 días
	09-02-00 al 08-10-00	240 x40 / 360	26.66 días

Total días base liquidación:	671.66 días
	=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 2.192.527.00 / 30 \times 671.66 = \$49.087.599.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de

septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Clara Inés Mejía Mejía, en cuantía de \$6.979.172.00

3.2.19. Indemnización a: Manuel Enrique Olaya Morales

Mediante Resolución No. 155 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$48.704.115, con la orden de pago No. 209 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 291 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
 40 días por los demás años

Tiempo laborado:	28-08-79	al	27-08-80	1 año	45	días
	28-08-80	al	27-08-00	20 años x 40	800	días
	28-08-00	al	27-10-00	60 x 40 / 360	6.66	días

Total días base liquidación: 851.66 días

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.482.865.00 / 30 \times 851.66 = \$42.096.702.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Manuel Enrique Olaya Morales, en cuantía de \$4.594.391.00

3.2.20. Indemnización a: María del Rosario Umaña Fuentes

Mediante Resolución No. 120 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$40.638.419, con la orden de pago No. 225 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 307 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	28-08-80 al 27-08-81	1 año	45 días
	28-08-81 al 27-08-00	19 años x 40	760 días
	28-08-00 al 27-09-00	30 días x 40/360	3.33 días
Total días base liquidación:			----- 808.33 días =====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\text{\$ } 1.149.952.00 / 30 \times 808.33 = \text{\$ } 30.984.905.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquida teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

366

de María del Rosario Umaña Fuentes, en cuantía de \$4.457.947.00

3.2.21. Indemnización a: Raúl Rivera Gómez

Mediante Resolución No. 116 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$67.127.896, con la orden de pago No. 286 de fecha 27 de diciembre de 2000 y comprobantes de cheque No. 372 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	19-06-72 al 18-06-73	1 año	45 días
	19-06-73 al 18-06-00	27 años x 40	1080 días
	19-06-00 al 18-10-00	120x40 / 360	13.33 días
			-----
Total días base liquidación:			1138.33 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.439.404.00 / 30 \times 1.138.33 = \$54.617.073.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Raúl Rivera Gómez, en cuantía de \$7.645.144.00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

367

3.2.22. Indemnización a: Gloria Mercedes Restrepo Perez

Mediante Resolución No. 114 del 14 de diciembre de 2000, expedida y firmada por la doctora Mónica Osorio Quintana en calidad de gerente del hospital, ordena el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización con ocasión de la supresión del empleo, por la suma de \$39.974.538, con la orden de pago No. 192 de fecha 22 de diciembre de 2000 y comprobante de cheque No. 274 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre el valor cancelado en las ordenes de pago, cheque y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	18-11-81 al 17-11-82	1 año	45 días
	18-11-82 al 17-11-99	17 años x 40	680 días
	18-11-99 al 17-10-00	330X40/360	36.66 días
			-----
Total días base liquidación:			761.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.379.805.00 / 30 \times 761.66 = \$35.031.409.00$$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor vacaciones en dinero para la liquidación de la indemnización, el cual no es factor salarial. Referente al factor prima de navidad esta se liquido teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Centro oriente II Nivel ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de Gloria Mercedes Restrepo Pérez, en cuantía de \$4.949.638.00

HOSPITAL CENTRO OEINTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
LIQUIDACION DE VACACIONES EN DINERO Y PRIMA DE NAVIDAD



No.	NOMBRE	1) FECHA INGRESO	2) FECHA RETIRO	3) Total días base liquidación	4) Valor pagado por vacaciones en dinero	5) Mayor valor pagado por Vacaciones en dinero	6) Valor base liquidación Hospital por prima Navidad	7) Valor total pagado por el Hospital por prima navidad	8) Valor cancelado por prima de navidad año 1999	9) Valor cancelado por prima navidad año 2000	10) Valor prima de navidad según liquidación de la Contraloría	11) Mayor valor cancelado por prima de navidad	12) Total mayor valor pagado por prima de navidad y Vacaciones en dinero
32	GUAJE CACERES LUIS EMEL	25. Ene 95	07. Nov 00	140.00	1,576,643	613,139	2,067,230	803,923	1,031,864	1,083,309	427,019	376,903	990,042
33	GUIO REYES ENID	17. Oct 96	17. Oct 00	105.00	726,733	211,964	1,741,187	507,846	749,363	720,013	264,645	243,201	455,165
34	GUTIERREZ CECILIA	12. May 88	17. Oct 00	501.67	2,790,617	3,888,802	1,537,814	2,142,987	740,318	797,496	1,369,246	773,740	4,662,543
35	GUTIERREZ LOPEZ MARIA DEL PILAR	15. Feb 84	24. Oct 00	671.67	3,369,222	6,286,126	7,041,849	13,138,330	2,656,912	2,159,693	5,268,731	7,869,599	14,155,725
36	HERNANDEZ MONTAÑO ALVARO	30. Ene 97	17. Oct 00	98.33	370,092	101,087	1,373,752	375,225	628,820	676,596	227,743	147,482	248,568
37	JIMENEZ ESPITIA CARLOS HERNAN	06. Feb 94	30. Oct 00	158.33	721,255	317,212	3,185,166	1,400,854	1,347,094	1,897,721	982,743	418,111	735,323
38	LARROTA GALVES MANUEL GUILLERMO	25. Ene 95	17. Oct 00	140.00	1,792,721	697,169	6,177,315	2,402,289	3,396,581	2,780,734	1,411,620	990,669	1,687,839
39	LATINO BENAVIDES DORIS	16. May 84	14. Nov 00	661.67	1,271,799	2,337,531	1,725,090	3,170,668	763,323	740,411	1,365,096	1,805,572	4,143,103
40	LEON BLADIMIRO FERNANDO	01. Abr 92	07. Nov 00	198.33	1,275,031	702,436	2,215,098	1,220,334	1,019,139	1,222,505	679,160	541,174	1,243,610
41	LONDOÑO RODRIGO DE JESUS	30. Oct 95	18. Oct 00	105.00	899,091	262,235	1,446,264	421,827	1,659,175	1,446,264	421,827	0	262,235
42	LOPEZ DE CALDERON SORY TULIA	04. May 84	13. Oct 00	661.67	1,083,105	1,990,717	1,607,220	2,954,026	850,286	758,926	1,785,585	1,168,440	3,159,157
43	MEJIA MEJIA CLARA INES	09. Feb 84	17. Oct 00	671.67	2,410,054	4,496,558	3,460,975	6,457,314	1,754,254	1,708,715	4,006,285	2,451,029	6,947,587
44	MELO QUINTERO FABIO HUMBERTO	31. Ene 97	17. Oct 00	98.33	652,757	178,293	1,880,384	513,606	720,198	904,531	296,241	217,365	395,658
45	MENESES MARIÑO ENRIQUE ANTONIO	01. Dic 88	31. Oct 00	521.67	1,527,781	2,213,882	2,545,042	3,687,978	1,071,355	1,106,916	1,862,761	1,825,217	4,039,099
46	MOLINA DE RUEDA MARIA ESTHER	03. Oct 77	31. Oct 00	925.00	1,880,119	4,830,861	2,459,624	6,319,867	1,186,031	1,273,593	3,780,333	2,539,534	7,370,395
47	MUNOZ ORTEGA MARIA LILIANA	17. Jul 84	17. Oct 00	655.00	2,555,523	4,649,632	4,163,897	7,575,979	1,815,633	1,662,048	3,849,865	3,726,114	8,375,747
48	NAVARRETE NAVARRETE JAIME	24. Abr 86	02. Nov 00	585.00	1,548,808	2,516,813	2,460,782	3,998,771	1,072,463	1,305,336	2,127,129	1,871,642	4,388,455
49	OLAYA MORALES MANUEL ENRIQUE	28. Ago 79	31. Oct 00	851.67	1,054,053	2,493,626	2,410,987	5,703,792	1,183,950	1,237,888	3,395,355	2,308,437	4,802,063
50	OLIVARES ZAMBRANO JAIRO REMIGIO	01. Jun 83	19. Oct 00	698.33	1,552,252	3,011,067	3,134,150	6,079,642	1,422,895	1,086,354	2,797,350	3,282,291	6,293,358
51	ONOFRE CUBILLOS ARNULFO	16. May 77	31. Oct 00	941.67	2,199,548	5,753,468	2,560,725	6,698,216	1,089,842	1,267,751	3,791,245	2,906,971	8,660,439
52	ORDONEZ MARIA CRISTINA	13. Feb 89	17. Oct 00	471.67	2,331,058	3,054,139	4,240,389	5,555,734	1,890,717	1,755,182	2,918,931	2,636,803	5,690,942
53	PINEDA PARRA LUZ DARY	29. Abr 92	08. Nov 00	195.00	412,507	223,441	1,652,252	894,970	598,873	573,918	364,937	530,033	753,474
54	RAMIREZ GALINDO CARMEN ROSA	23. Oct 91	14. Nov 00	205.00	1,664,054	947,586	1,769,622	1,007,701	788,830	758,286	506,668	501,034	1,448,620
55	RAMIREZ GONZALEZ MARIA M.	25. May 79	18. Oct 00	858.33	777,941	1,854,806	950,749	2,266,823	407,461	545,281	1,542,958	723,865	2,578,671
56	RAMIREZ TRUJILLO ANA MAVIR	31. Ago 89	17. Oct 00	448.33	955,531	1,189,981	1,603,099	1,996,437	667,090	679,515	1,053,934	942,504	2,132,485
57	RESTREPO PEREZ GLORIA MERCEDES	18. Nov 81	19. Oct 00	761.67	1,482,712	3,137,048	2,155,141	4,559,740	1,204,699	952,436	2,652,327	1,907,413	5,044,461
58	RIVERA DE SUAREZ MARIA CONSTANZA	21. Feb 84	17. Oct 00	668.33	3,715,749	6,898,185	5,888,492	10,931,822	2,609,179	2,383,833	5,636,487	5,295,335	12,193,520
59	RIVERA GOMEZ RAUL	19. Jun 72	18. Oct 00	1138.33	1,552,252	4,908,264	2,197,795	6,949,489	1,123,243	1,086,546	4,323,620	2,625,869	7,534,133
60	RODRIGUEZ DE TARAZONA ANA	27. Mar 84	17. Oct 00	665.00	2,365,439	4,369,491	4,105,536	7,583,837	1,863,605	1,858,828	4,294,292	3,289,546	7,659,037
61	RODRIGUEZ ROSALBA	30. May 88	13. Oct 00	498.33	1,866,315	2,583,447	1,125,715	1,558,271	550,521	593,339	1,011,844	546,427	3,129,873
62	ROJAS ROJAS DANIEL	03. Ene 95	31. Oct 00	140.00	746,532	290,318	2,098,659	816,145	1,053,646	1,096,510	494,712	321,433	611,751

Preparado por: Edygar Bello L

268

HOSPITAL CENTRO OENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
LIQUIDACION DE VACACIONES EN DINERO Y PRIMA DE NAVIDAD



No.	NOMBRE	1) FECHA INGRESO	2) FECHA RETIRO	3) Total días base liquidación	4) Valor pagado por vacaciones en dinero	5) Mayor valor pagado por Vacaciones en dinero	6) Valor base liquidación Hospital por prima Navidad	7) Valor total pagado por el Hospital por prima navidad	8) Valor cancelado por prima de navidad año 1999	9) Valor cancelado por prima navidad año 2000	10) Valor prima de navidad según liquidación de la Contraloría	11) Mayor valor cancelado por prima de navidad	12) Total mayor valor pagado por prima de navidad y Vacaciones en dinero
1	ACOSTA ROJAS CECILIA	17. Jun 81	17. Oct 00	778.33	891,392	1,927,214	1,330,954	2,877,560	707,846	625,102	1,734,084	1,143,476	3,070,690
2	ARENAS OVALLE MARIA ISABEL	10. Dic 87	20. Oct 00	518.33	1,524,713	2,195,290	977,776	1,407,807	1,093,445	979,969	1,407,807	0	2,195,291
3	AREVALO SANCHEZ LUIS ENRIQUE	09. Ene 85	19. Oct 00	635.00	845,664	1,491,657	3,918,889	6,912,485	1,082,144	882,674	2,034,134	4,878,350	6,370,008
4	ARIAS CISNEROS LUISA ISOLINA	29. Mar 89	24. Oct 00	465.00	1,248,679	1,612,877	2,694,111	3,479,893	987,007	873,988	1,447,622	2,032,271	3,645,148
5	ARIAS GALINDO YOHANY	25. Ene 91	31. Oct 00	220.00	1,748,359	1,068,442	4,160,911	2,542,779	1,297,267	1,646,766	1,204,551	1,338,228	2,406,670
6	AVILA BERRIO ANA JOSEFA	05. Ago 87	18. Oct 00	531.67	764,743	1,129,419	1,068,192	1,577,571	534,112	536,073	988,908	588,664	1,718,083
7	BAUTISTA JAIMES JOSE ANGEL	09. Oct 85	25. Oct 00	605.00	2,282,221	3,835,399	4,533,923	7,619,509	1,605,927	1,595,806	3,356,553	4,262,956	8,098,356
8	BOLIVAR HERNANDEZ LUZ MARINA	22. Nov 95	13. Oct 00	102.50	1,653,657	470,833	1,303,890	371,246	704,346	648,119	234,670	136,577	607,410
9	BONILLA BRICEÑO JAVIER FERNANDO	06. Dic 95	18. Oct 00	102.50	554,958	158,009	1,835,476	522,601	975,811	861,540	314,758	207,842	365,851
10	BRIÑEZ ORJUELA DORIS IRENE	27. Sep 89	17. Oct 00	485.00	1,034,906	1,394,248	1,746,608	2,353,069	728,788	665,766	1,142,395	1,210,675	2,604,923
11	BUITRAGO BRAVO EDILMA MARIA	29. Mar 89	13. Oct 00	465.00	1,221,808	1,578,169	583,329	753,467	623,798	609,974	753,467	0	1,578,168
12	CADENA ROMERO ANTONIO MARIA	04. May 79	17. Oct 00	861.67	2,279,520	5,456,094	3,276,001	7,841,199	1,660,415	1,614,580	4,858,104	2,983,095	8,439,189
13	CANCINO DIAZ HOOVER	13. Ago 82	25. Oct 00	731.67	1,125,773	2,288,040	3,177,320	6,457,638	817,709	788,737	2,018,524	4,439,115	6,727,154
14	CASTIBLANCO GOMEZ JOSE VICENTE	05. Jun 81	17. Oct 00	778.33	1,295,683	2,801,303	1,829,537	3,955,510	773,952	663,558	1,852,957	2,102,553	4,903,855
15	CASTRO TORRES MARIA RUTH	07. Feb 69	19. Oct 00	1271.67	1,123,773	3,969,634	2,667,597	9,423,064	1,002,839	815,467	3,766,181	5,656,884	9,626,518
16	CHACON QUINTERO FLOR MARINA	22. Abr 85	08. Nov 00	631.67	1,290,361	2,264,118	1,843,979	3,235,517	786,461	847,290	1,491,057	1,744,460	4,008,578
17	CHAVEZ ELSA CECILIA	11. May 79	23. Oct 00	861.67	769,754	1,842,428	1,081,465	2,588,517	543,282	540,176	1,618,016	970,500	2,812,928
18	CORDOBA RODRIGUEZ SEVERO	03. Sep 82	19. Oct 00	728.33	1,117,733	2,261,329	2,701,524	5,465,558	804,469	961,333	2,351,798	3,113,760	5,375,089
19	CORTES PORTUGUEZ MARTHA	11. May 84	14. Nov 00	665.00	1,283,949	2,371,739	1,663,874	3,073,545	656,562	761,738	1,340,223	1,733,322	4,105,061
20	DAVILA BARRIOS JENNY ELSY	14. Dic 83	17. Oct 00	678.33	1,089,970	2,053,776	4,954,907	9,336,284	2,479,012	2,085,245	5,096,892	4,239,391	6,293,167
21	DE LA CRUZ PEREZ TRINIDAD	16. May 91	13. Oct 00	211.67	1,104,574	649,459	540,826	317,991	617,847	560,763	317,991	0	649,458
22	DELGADILLO GIRALDO NORMA	04. Jul 84	19. Oct 00	655.00	1,552,252	2,824,236	3,243,319	5,901,039	1,224,624	997,423	2,371,790	3,529,249	6,353,485
23	DIAZ DUARTE MARISOL	07. Dic 89	17. Oct 00	438.33	1,299,392	1,582,118	2,037,654	2,481,014	997,162	983,415	1,500,922	980,092	2,562,210
24	DIAZ JOSE SILVESTRE	26. May 82	13. Oct 00	738.33	1,193,939	2,448,669	2,141,282	4,391,591	1,143,726	1,018,043	2,674,343	1,717,248	4,165,917
25	FERNANDEZ BELLO ESAU	22. Feb 91	30. Oct 00	218.33	629,165	381,571	2,580,651	1,565,093	604,822	844,816	604,059	961,034	1,342,605
26	FUENTES DE VICARIA CARMEN ELVIRA	01. Ene 82	20. Oct 00	755.00	1,418,909	2,975,767	2,801,749	5,875,890	1,017,625	991,585	2,613,121	3,262,770	6,238,537
27	GAMBA MACIAS HECTOR JOSE	06. Jul 79	25. Oct 00	855.00	3,528,243	8,379,577	6,773,470	16,086,991	2,580,732	2,463,328	7,382,714	8,704,278	17,083,855
28	GARCIA RICO TERESA	20. Jun 79	24. Oct 00	858.33	602,763	1,437,138	2,001,101	4,771,125	2,668,249	2,172,433	4,771,125	0	1,437,138
29	GOMEZ DE QUINTERO INES	11. May 84	14. Oct 00	661.67	380,653	699,630	1,701,053	3,126,488	851,895	766,101	1,799,512	1,326,976	2,026,606
30	GRANADOS SANCHEZ CESAR RAMIRO	01. Feb 94	14. Oct 00	158.33	2,483,873	1,092,421	1,779,359	782,572	890,198	929,327	506,602	275,970	1,368,391
31	GRANDE ORDOÑEZ JOSE DELFO	01. Sep 88	17. Oct 00	488.33	780,348	1,058,520	1,283,299	1,740,759	656,663	628,630	1,075,405	665,354	1,723,874

269

Preparado por: Edgar Buller

HOSPITAL CENTRO ORIENTE  
CUADRO LICITACION VACACIONES EN DINERO Y PRIMA DE NAVIDAD



HOSPITAL CENTRO OENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
LIQUIDACION DE VACACIONES EN DINERO Y PRIMA DE NAVIDAD

No.	NOMBRE	1) FECHA INGRESO	2) FECHA RETIRO	3) Total días base liquidación	4) Valor pagado por vacaciones en dinero	5) Mayor valor pagado por Vacaciones en dinero	6) Valor base liquidación Hospital por prima Navidad	7) Valor total pagado por el Hospital por prima navidad	8) Valor cancelado por prima de navidad año 1999	9) Valor cancelado por prima navidad año 2000	10) Valor prima de navidad según liquidación de la Contraloría	11) Mayor valor cancelado por prima de navidad	12) Total mayor valor pagado por prima de navidad y Vacaciones en dinero
63	ROMERO PARDO LUIS HELI	26. Abr 89	11. Oct 00	461.67	438,203	561,959	1,670,313	2,142,037	658,743	701,356	1,110,626	1,031,411	1,593,370
64	ROZO BALLESTEROS FABIO ALBERTO	01. Jul 87	17. Oct 00	535.00	1,540,834	2,289,851	2,143,924	3,186,109	1,068,758	1,077,159	1,997,851	1,188,258	3,478,109
65	SALGADO USME LUZ EDITH	13. Dic 89	18. Oct 00	438.33	1,285,806	1,565,576	1,880,705	2,289,915	927,427	955,271	1,445,427	844,488	2,410,064
66	SANCHEZ DE PEÑA ANA LUCIA	14. May 80	08. Nov 00	821.67	1,305,778	2,980,329	1,458,555	3,329,030	627,206	860,786	2,203,263	1,125,767	4,106,096
67	SANCHEZ HERRERA JAZMIN LIZETH	30. Oct 95	17. Oct 00	105.00	769,930	224,563	2,587,620	754,723	1,348,830	1,240,666	460,213	294,509	519,072
68	SANCHEZ TORO CARLOS ALBERTO	12. Abr 89	17. Oct 00	465.00	4,746,565	6,130,980	7,378,436	9,530,480	3,794,426	3,319,306	5,512,720	4,017,760	10,148,739
69	SOURDIS JAIME EDUARDO	02. Abr 87	23. Oct 00	545.00	4,750,758	7,192,120	7,253,335	10,980,743	3,335,600	3,045,263	5,872,622	5,108,122	12,300,241
70	SUAREZ SUAREZ ADELIA	05. Nov 80	17. Oct 00	801.67	685,060	1,525,533	1,169,860	2,605,116	575,204	594,656	1,644,441	960,675	2,486,208
71	TORRES CASTELLANOS ROBERTINA	15. May 89	14. Nov 00	465.00	413,632	534,275	2,090,594	2,700,351	1,027,572	800,208	1,254,815	1,445,535	1,979,810
72	TORRES NOVOA MARTHA LUCIA	25. Ene 83	17. Oct 00	711.67	1,126,767	2,227,462	1,796,014	3,550,470	785,090	787,697	1,945,171	1,605,299	3,832,761
73	UMAÑA FUENTES MARIA DEL ROSARIO	28. Ago 80	17. Oct 00	808.33	1,226,428	2,753,774	1,883,810	4,229,834	956,314	929,489	2,623,856	1,605,978	4,359,751
74	URREGO FONSECA RAUL JOSE	16. May 77	31. Oct 00	941.67	1,328,422	3,474,820	5,262,012	13,764,108	1,282,344	1,493,372	4,744,861	9,019,247	12,494,067
75	VALDERRAMA DE ROLDAN BLANCA LILIANA	11. May 84	14. Nov 00	665.00	436,409	806,144	1,676,100	3,096,129	654,277	771,013	1,625,665	1,470,464	2,276,609
76	VALERO VARELA FLOR ALBA	13. Nov 84	17. Oct 00	641.67	1,228,771	2,190,182	1,926,047	3,433,018	863,256	732,108	1,689,592	1,743,426	3,933,608
77	VALBUENA DE MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	07. Dic 83	14. Nov 00	681.67	782,367	1,481,434	1,767,920	3,347,606	860,039	762,953	1,716,091	1,631,515	3,112,949
78	VARGAS LIGIA EMMA	18. MAY 93	14. OCT 00	171.67	1,282,476	611,563.00	1,507,725	718,975	809,770	720,991	440,350	278,626	890,189
			<b>TOTAL</b>			<b>179,259,014</b>						<b>152,359,922</b>	<b>331,618,936</b>

Preparado por: Edgar Beeth



HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

040-2003

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2003

HOSPITAL CENTRO ORIENTE  
Para: PARTICULAR  
R: 2820 26 2/2003-14:41  
Folios: 1 Anexos: 0  
INFORMES - COMUNICA

Doctora  
**OLGA LUCIA JIMENEZ OROSTEGUI**  
Directora Técnica Sector Salud y Bienestar Social  
Contraloría de Bogotá, D.C.  
Carrera 35 No. 26A-10 Piso 2 Edificio Lotería de Bogotá  
Presente.

02410 2003FEB27 14:41

CONTRALORIA DE BOGOTA

Asunto: Liquidación de las Indemnizaciones resultantes de la fusión de la red Hospitalaria distrital

Dando respuesta a la solicitud relacionada en el asunto, me permito informar lo siguiente:

1. El Hospital coincide con la Contraloría de Bogotá cuando manifiesta que los decretos 1568 y 1572 de 1998 –para el caso de empleados públicos– y la Ley 50 de 1990 –para los trabajadores oficiales–, corresponde a la normatividad aplicable a los Hospitales Distritales cuando se requiere indemnizar a alguna persona, luego de la respectiva supresión del cargo que desempeñaba.
2. El Hospital sostiene que los factores salariales y prestacionales que se deben incluir al liquidar las indemnizaciones deben ser los contemplados en el artículo 140 del decreto 1572 de 1998 y no otros
3. En diciembre del año 2000, el Hospital Centro Oriente canceló y pagó a 78 funcionarios, indemnizaciones por valor de \$2.719.163.735.
4. Durante el año 2001, se revisaron las indemnizaciones pagadas como producto del proceso de fusión y se detectó que se habían incluido factores salariales y prestacionales diferentes a los contemplados en las normas arriba citados, tales como: Vacaciones en dinero, quinquenios y, en algunos casos, dos primas de navidad y/o dos primas de vacaciones, factores que no coinciden con los descritos en la normatividad vigente.
5. Sin embargo, de acuerdo con la sentencia de Casación 15306 de la Corte Suprema de Justicia lo devengado en el último año incluye lo recibido efectivamente.

311



**HOSPITAL CENTRO ORIENTE II NIVEL  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

- 6. Pese a lo anterior y según lineamientos y control de advertencia de la Contraloría de Bogotá, el Hospital decidió solicitar por vía directa el reintegro de los valores de las indemnizaciones que fueron canceladas en exceso. Del citado proceso no se consiguió reintegro alguno.
- 7. Posteriormente ante la negativa de las personas a reintegrar, y dentro de los términos legales se inició el proceso de demanda ante los tribunales administrativos correspondientes, proceso que a la fecha está en curso.
- 8. Por último, anexo a la presente se envía los valores frente a los cuales el Hospital Centro Oriente no está de acuerdo respecto de las indemnizaciones calculadas por la Contraloría de Bogotá.

Sin otro particular.

Atentamente,

**ARIEL EMILIO CORTES MARTINEZ**  
Gerente.

P:OCN

*Escopewr*  
*27-01-03*